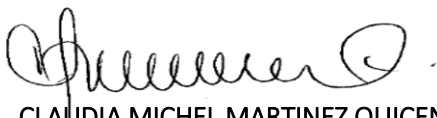


Auto Sustanciación No. 601
Proceso: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Radicado: 2020-00242
Demandante: DANNY VILLADIEGO PONTÓN
Demandada: JAIDER ANTONIO CHAMORRO MARTÍNEZ

Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (2020).
Se deja constancia que el día veintiocho (28) de diciembre de dos mil veinte (2020) a las 6:00 de la tarde venció el término con el que contaba el demandado para contestar la demanda, sin pronunciamiento alguno. Su notificación se efectuó conforme el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, es decir con el envío de la demanda y sus anexos a través de correo electrónico; contando con veinte (20) días para contestarla, lo cual no hizo. Pasa a despacho.

Fecha envío demanda y anexo al correo electrónico:.....23 de noviembre de 2020
Término para quedar notificado Decreto 806 de 2020:.....2 días
Termino para contestar la demanda.....20 días
Vencimiento término contestación demanda.....28 de diciembre de 2020


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Una vez surtidas las notificaciones y traslados correspondientes, en aplicación de lo determinado por el artículo 372 del Código General del Proceso, y para los fines allí previstos, así como lo dispuesto en el artículo 373 ibídem de ser pertinente, se efectuará audiencia el día **JUEVES VEINTIOCHO (28) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, acto al cual se convoca a las partes y sus apoderados, oportunidad en la que se desarrollarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos y pretensiones del litigio; se practicarán los interrogatorios de parte y las demás pruebas.

Se advierte de las consecuencias de la inasistencia injustificada, según el artículo 372 numeral 4 del C.G.P., en cuanto al demandado se presumirían ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez por medio de auto, declarará terminado el proceso. Que a la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Auto Sustanciación No. 601
Proceso: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Radicado: 2020-00242
Demandante: DANNY VILLADIEGO PONTÓN
Demandada: JAIDER ANTONIO CHAMORRO MARTÍNEZ

La audiencia se realizará a través de los medios virtuales con que cuenta esta Instancia Judicial, los cuales serán informados oportunamente a las partes intervinientes, en concordancia con lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable.

Se insta a los apoderados para que suministren los correos electrónicos de las partes a las que representan y de quienes deban intervenir, a fin de hacerles extensiva la información de la realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 170 del 30 de diciembre de 2020



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veinte (2020), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria